

MUNICIPIO DE MEDELLÍN SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN 10 "D" DE POLICÍA URBANA

EXPEDIENTE

2-32185-16

CONTRAVENCION

VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997

CONTRAVENTOR

a con trakcado 2019 - PET 8KO de 21 12 118, amancada da

DIRECCIÓN HECHOS: CARRERA 44A # 41-35/37

RESOLUCIÓN No. 011 DE 2021

(Abril 30 de 2021) de la Curaduna Primera de Medellin (lanavaren copin de la Resolucion 4 CI-15

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR"

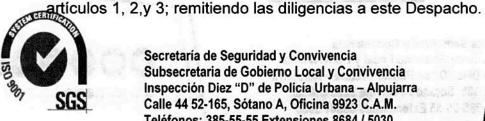
2122 doi 26 de mayo de 2015, Tramite # 05001-15-1700 por medit mente

EL INSPECTOR DIEZ "D" DE POLICÍA URBANA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997 modificada parcialmente por la Ley 810 de 2003, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: saman evalososon la susa relebit y obnecionado ensundado estrement

NO.50 leb \$168c % al se nolaimen watro **HECHOS:**

Et dia 29 de abril de 2019, según información suministrada par el auvitar

Que el día 09 de Septiembre de 2016, mediante informe técnico emanado de la SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL, informaron que en atención a queja de la comunidad por construcción sin licencia, realizaron visita de campo al predio ubicado en la Carrera 44ª # 41-35/37 (esquina), donde pudieron apreciar una modificación en el 1ºpiso, ampliación en el 2ºpiso y construcción de la cubierta de esta ampliación, sin contar con la licencia para las obras realizadas. Así mismo informaron que, según los archivos del Departamento Administrativo de Planeación, no se encontró licencia de construcción para la edificación del asunto. La entidad encargada de establecer las sanciones correspondientes es la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia, para que a través de las Inspecciones de Policía Urbana, procedieran de acuerdo a lo estipulado en la Ley 810 de 2003,



Secretaría de Seguridad y Convivencia Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia Inspección Diez "D" de Policía Urbana - Alpujarra Calle 44 52-165, Sótano A, Oficina 9923 C.A.M. Teléfonos: 385-55-55 Extensiones 8684 / 5030



Una vez se tuvo conocimiento de los hechos que dieron origen a las presentes diligencias, se generó el expediente con radicado No. **02-32185-16**, e inició proceso administrativo de conformidad con la Ley 388 de 1997 (Modificada por la Ley 810 de 2003), en contra del propietario y/o responsable de las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la Carrera 44ª # 41-35/37 (esquina).

Mediante oficio con radicado 201720002898 del 27/01/2017, la Subsecretaría de Catastro informó que consultada la base de datos el predio de la Carrera 44ª # 41-35/37, el 41-37 está incluido en el 41-35, figurando como propietario el Municipio de Medellín.

En visita realizada por el auxiliar administrativo, indicó que al trasladarse a la Carrera 44ª # 41-35/37, pudo observar una vivienda que consta de dos pisos y local comercial con nomenclatura Carrera 44ª # 41-41 (según contrato de EPM).

De acuerdo a respuesta con radicado 201910001860 del 28/12/2018, emanada de Empresas Públicas de Medellín, adujeron que de acuerdo a las validaciones realizadas en el sistema de información, la asignación para la nomenclatura de la Carrera 44ª # 41-41, se generó de acuerdo a documento presentado por el usuario de la Curaduría Primera de Medellín (anexaron copia de la Resolución # C1-15-2122 del 28 de mayo de 2015, Tramite # 05001-15-1200 por medio de la cual se hace un reconocimiento de un predio y sellos de propiedad horizontal, expedida por la CURADURIA PRIMERA URBANA DE MEDELLIN)

A folio 25, existe constancia secretarial del 03/04/2019, donde en atención a circular interna 201960000080 del 26 de marzo de 2019, este expediente con radicado 02-32185-16, fue remitido a la INSPECCION DE CONTROL URBANISTICO- ZONA 6, a cargo de la Inspectora DIOSELINA MONSALVE ZULETA, quien a partir de ese momento continuaría conociendo y adelantaría el respectivo trámite administrativo; cuya remisión es la # 58579 del 08/04/2019.

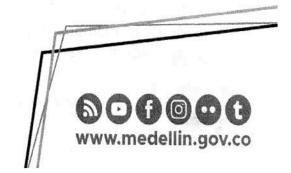
El día 29 de abril de 2019, según información suministrada por el auxiliar administrativo adscrito al Despacho, el mencionado expediente fue devuelto a nuestro despacho, aduciendo la funcionaria competente para esa fecha, que éste debía ser remitido a la oficina de descongestión; por razones ajenas a nuestra voluntad, el expediente en cuestión, aún se encuentra activo en esta agencia administrativa, para decisión.

Que revisadas las diligencias que anteceden, se vislumbra que a la fecha no se ha se ha impuesto sanción alguna acorde con las pautas establecidas en los Artículos 2° y 3° de la citada Ley 810 de 2003.



CONSIDERACIONES

Secretaría de Seguridad y Convivencia Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia Inspección Diez "D" de Policía Urbana – Alpujarra Calle 44 52-165, Sótano A, Oficina 9923 C.A.M. Teléfonos: 385-55-55 Extensiones 8684 / 5030





De conformidad con lo establecido en Ley 1437 de 2011, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas. Así lo consagra el artículo 52 de dicha normatividad: "Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarla."

Que respecto al caso concreto, es importante señalar que los hechos que originaron e iniciaron esta investigación datan del día 09 de septiembre de 2016. De manera tal, que las fechas son contundentes y los hechos debatidos también, pues cualquier acción administrativa producto de la presunta violación, no podría generar los efectos sancionatorios producidos, pues ha transcurrido el tiempo inexorable y por ello se produce el fenómeno de la caducidad contemplado en nuestra legislación.

Que si bien pudo incumplirse con la normatividad en materia de Ley 388 de 1997, también lo es que, han transcurrido más de tres (3) años hasta hoy, desde la ocurrencia de los hechos materia del proceso de investigación, por lo tanto ha de declararse que la facultad sancionatoria que le asistía a esta Dependencia para imponer la sanción, caducó.

Ahora bien, tratándose en este caso, y donde la obra de construcción denunciada, se encuentra "presuntamente" en un predio de propiedad del Municipio de Medellín, se colige que el mismo es imprescriptible, por lo tanto el Estado no pierde la posibilidad del ejercicio de acción de restitución propiamente dicha, que en realidad no es una sanción, sino la acción policiva de recuperación del predio, por lo tanto, se pierde la capacidad sancionatoria, pero nunca la posibilidad de restitución.

Consecuente con lo señalado, se declarará la CADUCIDAD de las posibles sanciones y se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando a salvo la intervención del Estado en materia de restitución, y sobre todo, buscando que en el momento que efectivamente se pretenda efectuar una intervención, se puede dar inicio de nuevo a la actuación administrativa y se ejecute la recuperación de este espacio en forma inmediata.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, el INSPECTOR DIEZ "D" DE POLICÍA URBANA, ejercicio de sus funciones y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro de la ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA con el radicado No. 02-32185-16, por violación a la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, iniciado en contra del propietario y/o responsable de las obras adelantadas en el minmueble ubicado en la Carrera 44ª No. 41-35/37 (esquina); según lo establecido

Secretaría de Seguridad y Convivencia Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia Inspección Diez "D" de Policía Urbana – Alpujarra Calle 44 52-165, Sótano A, Oficina 9923 C.A.M. Teléfonos: 385-55-55 Extensiones 8684 / 5030



en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, tal como se expuso en la parte motiva de la presente providencia; aclarando que, este despacho se reserva la facultad de iniciar un nuevo proceso en materia de restitución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su última notificación (art. 76 Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente decisión, hágase las anotaciones de rigor y en consecuencia se ordena el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR HUGO ESPINOSA MOLINA

Inspector

MARIA VICTORIA ROJAS ZAPATA

Secretaria

NOTIFICACION: En la fecha se notificó el contenido de la Resolución número 011 del 30 de abril de 2021, ante la cual procede el Recurso de Reposición.

Notificado

Fecha:

MARIA VICTORIA ROJAS ZAPATA

Secretaria



